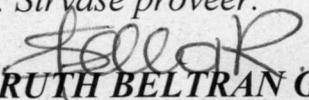


NFORME SECRETARIAL. 2019-00483 00. Villavicencio, 29 de julio de 2020. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, **17 SEP 2020**

La parte actora formuló recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto anterior que rechazó la demanda. Señaló que los derechos de la menor demandante resultan prevalentes de acuerdo con la Constitución Política y la ley. Destacó que sin la valoración de las pruebas allegadas no podían descartarse los pedimentos planteados en la demanda, toda vez que ello equivaldría a un prejuzgamiento y es en la decisión de fondo en donde se debe resolver sobre el particular.

Para resolver se considera:

El Juzgado no repondrá la decisión por la cual se rechazó la demanda. En el auto cuestionado, así como en el de inadmisión se indicó en detalle las falencias que debían ser corregidas; comoquiera que no se procedió a la subsanación en la forma pedida, el rechazo de la demanda resulta consecuente, de manera que a dichos argumentos se remite el despacho en esta oportunidad.

En efecto, no es del resorte de la acción acumulada propuesta la adjudicación de hijuelas o de cuerpo cierto alguno, toda vez que ello se reitera, es propio de los procesos liquidatorios y no declarativos, por lo que, tratándose de cuerdas procesales diferentes, **para el despacho se presenta una acumulación de pretensiones contraria los requisitos de ley conforme lo estipula el numeral 3° del art. 90 del CGP**, cuestión que al no haber sido corregida da lugar al rechazo de la acción.

Comoquiera que el auto que rechaza la demanda es susceptible de apelación (num. 1° art. 321 CGP), en el efecto suspensivo se concederá la alzada, ordenándose la remisión de las presentes diligencias al Superior para lo de su cargo.

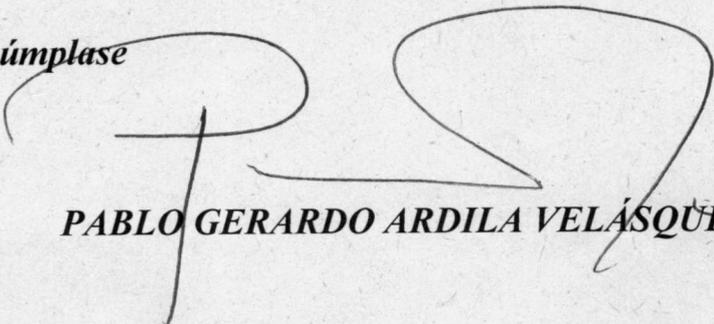
Por lo expuesto el **Juzgado dispone:**

1.- Abstenerse de reponer el auto del 09 de marzo de 2020 que rechazó la demanda.

2.- En el efecto suspensivo, se concede el recurso de apelación formulado por la parte actora contra el auto que rechazó la demanda. Por secretaría, remítanse las presentes diligencias a la Sala Civil Familia Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 061 del

18 Sept 2020

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria